

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa "Internacional de Carnes, Ganados y Subproductos, S. A." (INCA), contra la resolución dictada por el Ministro de Comercio, de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de la Dirección General de Comercio Alimentario, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, recaídas en los expedientes 3/3844/1146; 3/3847/1161; 3/3849/1149; 3/3951/1163; 3/3955/1216; 3/3963/1171; 3/3984/1165 y 4/787/1230, con fechas veinticuatro, diecisiete, veinticuatro, once, once, diecisiete, diecisiete y catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos anular y anulamos las mismas por no estar ajustadas a derecho, en cuanto a la cantidad que en concepto de penalización, por un importe total de un millón seis mil doscientas cincuenta y dos pesetas, fue impuesta a la Entidad demandante, procediendo el reintegro de la referida suma por la Administración a la misma; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21362 *ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 305.982/80, interpuesto contra resolución del Consejo de señores Ministros de 16 de julio de 1976 por la «Compañía Europea de Comercio, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.982/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Europea de Comercio, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Señores Ministros de 16 de julio de 1976, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 26 de junio de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Compañía Europea de Comercio, S. A.», contra resolución del Consejo de Ministros de cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, por la que se impuso a la Entidad expresada la sanción de tres millones de pesetas, que objeto de recurso de reposición dio lugar al acuerdo de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis por el que se redujo la sanción a un millón quinientas mil pesetas, todo ello por supuesta infracción de disciplina del mercado, resoluciones que se declaran ajustadas al ordenamiento jurídico, si bien reduciendo la multa definitivamente impuesta a la de quinientas mil pesetas, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21363 *ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 305.973, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 16 de noviembre de 1974 por «Cooperativa Industrial Constructora».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.973, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Cooperativa Industrial Constructora», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de noviembre de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso promovido por «Constructo S. C. I.», contra resolución del Ministerio de Comercio de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se impuso la sanción de ciento cincuenta mil pesetas, debemos declarar la nulidad del expresado acuerdo y mandando devolver el importe de dicha cantidad depositada a efectos de este recurso sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21364 *ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 305.976, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de noviembre de 1975 por la Compañía «Internacional de Carnes, Ganado y Subproductos, S. A.» (INCA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.976, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Internacional de Carnes, Ganado y Subproductos, S. A.» (INCA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de noviembre de 1975, sobre sanción, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa "Internacional de Carnes, Ganado y Subproductos, S. A." (INCA), contra la Resolución dictada por la Dirección General de Comercio Alimentario, C. A. T., de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmada en alzada por la dictada por el Ministro de Comercio de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, debemos anular y anulamos las mismas en cuanto no ajustadas a derecho, declarando la improcedencia de reclamación alguna en concepto de daños y perjuicios y por penalización procediendo, en consecuencia, la devolución por la Administración de la cantidad de doscientas ochenta y cuatro mil ochocientos veintiocho pesetas; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21365 *ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha de 16 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 40.877, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de febrero de 1978 por la Compañía «Internacional de Carne, Ganados y Subproductos, S. A.» (INCA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.877, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Internacional de Carne, Ganado y Subproductos, S. A.» (INCA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 23 de febrero de 1978, sobre desestimación de recurso de alzada, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta mil ochocientos setenta y siete interpuesto contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veintidós d. septiembre de mil novecientos setenta y siete y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de

alzada contra aquélla formulado, debiendo anular, como anulamos, los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho, declarando la improcedencia de exigencia de cantidad alguna tanto en concepto de penalización como de indemnización de daños y perjuicios; ordenamos la devolución a la parte recurrente de las cantidades detraídas por la Administración; sin mención sobre costas».

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado, en cuanto a sus efectos definitivos, al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21366 *ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 41.701, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de febrero de 1978 por «Federación Gremial de Panadería de la Provincia de Valencia».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.701, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Federación Gremial de Panadería de la Provincia de Valencia», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 23 de febrero de 1978, sobre fijación de los precios de pan, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos uno, interpuesto contra resolución del Ministro de Comercio y Turismo, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho, desestimando la alzada formulada contra resolución del Director general de Comercio Interior, debiendo confirmar, como confirmamos, los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21367 *ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 41.667, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 14 de octubre de 1959 por la «Agrupación de Almacenistas de Tenerife».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.667, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Agrupación de Almacenistas de Tenerife», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de octubre de 1959, sobre liquidación de azúcar importada, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil seiscientos sesenta y siete interpuesto contra Orden del Ministerio de Comercio de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, así

como contra la resolución ministerial motivadora de este recurso contencioso-administrativo debiendo anular, como anulamos, los citados acuerdos por no ser conformes a derecho; decretamos el abono a la Entidad recurrente de la cantidad de novecientos cinco mil novecientos quince pesetas, más los intereses legales desde el instante de la interposición del recurso de alzada hasta su pago; sin mención sobre costas».

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado, en cuanto a sus efectos definitivos, al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21368 *ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 31.719, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de abril de 1978 por don Lorenzo López Delgado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 31.719, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Lorenzo López Delgado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de abril de 1978, sobre clasificación de funcionarios, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios, en nombre y representación de don Lorenzo López Delgado, contra resolución del Ministro de Comercio de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conforme a derecho, sin hacer condena en costas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21369 *ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 40.050, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de octubre de 1975 por doña María Josefa Treserras Torrent.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.050, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre doña María Josefa Treserras Torrent, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de octubre de 1975, sobre compensación de cambios, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil cincuenta interpuesto por el Procurador don Mauro Fermín y García Ochoa en nombre de doña Josefa Treserras Torrent, contra resolución del Ministerio de Comercio de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, debemos la misma anular, como anulamos, por no ser conforme a derecho; decretamos en su lugar el derecho que asiste a la recurrente a la compensación del cambio del dólar